

**REGLAMENTO PARA JUECES DE EXPOSICIONES CANINAS DE LA ASOCIACIÓN**  
**CLUB CANINO COLOMBIANO (ACCC)**

**Aprobado en Junta directiva del 24 de abril de 2024**

**PREAMBULO**

Postularse como aspirante a juez y posteriormente convertirse en juez nacional o juez internacional es una elección libre que decide un socio de la Asociación Club Canino Colombiano. Por lo tanto, cualquier socio que aspire a ello se obliga en un todo a respetar y obedecer en general todas las normas y reglamentos de la ACCC, y en particular, una vez sea aceptado como aspirante a juez y luego obtenida su primera licencia de juez, a acatar y cumplir el "Reglamento para jueces de exposiciones caninas de la ACCC" que se encuentre vigente.

Dada esta libre elección de ser aspirante a juez o juez de exposiciones caninas, no existe entonces ninguna razón para que un juez pueda argumentar que el reglamento de jueces lo afecta de manera alguna. Si este fuera el caso ese juez siempre tendrá la elección de renunciar a su licencia al igual que tuvo la elección de aplicar a ella.

# INDICE

1. Generalidades
  2. Requisitos mínimos para hacerse aspirante a juez de exposiciones caninas de la ACCC.
  3. Definición de jueces de exposiciones de la ACCC.
  4. Requisitos para continuar con la formación de juez nacional luego de obtener la primera licencia para convertirse en juez nacional de razas adicionales en exposiciones caninas de la ACCC.
  5. Como convertirse en un juez nacional de grupo de la ACCC.
  6. Como convertirse en juez nacional para todas las razas de la ACCC
  7. Como convertirse en un juez internacional FCI para todas las razas en la ACCC
  8. Condiciones generales de admisión como juez de exposiciones (para jueces internacionales FCI)
  9. Tareas generales de un juez nacional o internacional de exposiciones caninas de la ACCC.
  10. Disposiciones para los viajes y seguros.
  11. Comportamiento de un juez de exposiciones nacional o internacional de la ACCC
  12. Sanciones
  13. Aplicación del reglamento.
  14. Disposiciones varias.
  15. Jueces de otras disciplinas.
  16. Procedimiento para aprobar invitaciones a juzgar de jueces ACCC.
- ANEXO 1:** Formato para nombramiento de juez internacional.
- ANEXO 2:** Lista de chequeo y procedimiento para aspirantes a primera licencia juez nacional ACCC de conformación y tiempos mínimos de ejecución hasta convertirse en juez de todas las razas.
- ANEXO 3:** Formato de declaración expresa.

## GENERALIDADES

Los requisitos de los párrafos 1 a 8 del reglamento de la Federación Cinológica Internacional (FCI) para los jueces de exposiciones caninas son obligatorios para todas las organizaciones caninas nacionales miembros y los socios contratantes de la FCI y deben ser considerados como REQUISITOS MINIMOS de la FCI para cualquier individuo (hombre o mujer) para ser aceptado como aspirante a juez de exposiciones por la organización canina nacional del país en el cual posee su residencia legal y la cual es miembro de la FCI (Organización Canina Nacional de la FCI, en forma abreviada OCN = ACCC). Es cada OCN la que puede incrementar y especificar los requisitos generales determinados por la FCI. No obstante, las reglas de los países no pueden estar en contradicción con el presente reglamento de la FCI en ninguna circunstancia.

Corresponde a la Junta Directiva de la ACCC nombrar al Comité de Jueces de la ACCC, quien a su vez será el ente encargado de establecer el reglamento para jueces y aspirantes a jueces de exposiciones caninas o de estructura o conformación en el territorio nacional y las normas por el promulgadas son de obligatorio cumplimiento por parte de los socios aspirantes a juez o jueces de una o varias razas o grupos o todas las razas.

Es responsabilidad de la ACCC la de proveer cursos apropiados y un programa de formación básica satisfactorio para los aspirantes a juez y jueces para que tengan una formación suficiente. Además, le corresponde a la ACCC preparar los exámenes necesarios y encargarse del nombramiento oficial de los jueces de exposiciones. Esta formación debe seguir los requisitos mínimos que se adjuntan en este reglamento.

El aspirante a Juez debe contar con un mentor durante todo el proceso, el cual incluye la formación en razas adicionales y/o grupos y/o juez de todas las razas. Por razones de fuerza mayor tales como traslado a otro país, incapacidad temporal o permanente, pérdida de la licencia o muerte del mentor, entre otras, el aspirante podrá cambiar de mentor durante el proceso. El mentor es aquella persona que por sus conocimientos y experiencia acompaña y ayuda a un aspirante a juez a alcanzar sus objetivos en el proceso. Son mentores los jueces de la ACCC de todas las razas, sean nacionales o internacionales.

El Comité de Jueces debe recibir una comunicación escrita del aspirante indicando el nombre del mentor con aceptación expresa del mismo para el cargo.

Un juez mentor puede ser mentor de hasta tres aspirantes.

Corresponde a cada disciplina que involucre la actividad con perros y que sea reconocida por la ACCC como, por ejemplo: Agility, IGP, OCI etcétera, generar e implementar su propio reglamento de admisión y formación de aspirantes a jueces y luego el nombramiento de los mismos, pero en todo caso las generalidades de jueces y aspirantes que consagra este reglamento deben ser de estricto cumplimiento.

## **1. COMITE DE JUECES**

La Junta Directiva de la ACCC conformará el Comité de Jueces que estará integrado por cinco (5) jueces con licencia de la FCI al iniciar ésta el período de su elección en la Asamblea General.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno cualquiera de sus integrantes, su reemplazo será nombrado por la Junta Directiva.

En caso de que el Comité de Jueces no esté conformado o no se encuentre funcionando, la Junta Directiva nombrará una comisión transitoria que ejerza todas las funciones del Comité de Jueces.

Dentro de este órgano habrá un director que será nombrado internamente por los 5 integrantes que lo componen.

### **FUNCIONES**

- a. Responsable del cabal cumplimiento de la totalidad del Reglamento de Jueces de la ACCC e informar de todo lo concerniente del mismo a la Junta Directiva.
- b. Implementar todo lo que se relacione con los aspirantes a jueces y los jueces desde que inicien hasta que terminen todo su proceso en todas las disciplinas con perros que dependan de la ACCC y que impliquen el nombramiento de jueces. Todo esto debe ser en absoluto acuerdo con la junta directiva de la ACCC, toda vez que es ella quien otorga o cancela las licencias de juez.
- c. Recibir, revisar y dar trámite a las solicitudes de los aspirantes a juez.
- d. Responsable de coordinar y supervisar los diferentes cursos teóricos y prácticos para los aspirantes a juez o jueces en formación.
- e. Responsable de coordinar - junto con los instructores- los exámenes que se deben practicar a los aspirantes a juez o jueces en formación.
- f. Tiene autonomía para revisar en conjunto con el instructor o independientemente los exámenes que se practiquen a los aspirantes a juez o jueces en formación. En el caso de discrepancias en los resultados de

las evaluaciones el Comité de Jueces podrá cambiar los resultados cuando la totalidad de sus miembros estén de acuerdo en ello.

- g. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación las solicitudes de licencia de todos aquellos aspirantes que han cumplido con los requisitos necesarios para el otorgamiento de licencia(s) de juez.
- h. Aprobar o no solicitudes de homologación a jueces con licencia ACCC para juzgar dentro o fuera del país.
- i. Aprobar o no solicitudes de permiso para juzgar de jueces con licencia ACCC para juzgar dentro o fuera del país.
- j. Realizar las revisiones y propuestas de modificación que correspondan al reglamento de jueces y presentarlo ante la Junta Directiva para su aprobación.
- k. Tramitar en primera instancia, conforme al reglamento de jueces, las quejas que se presenten contra un juez con licencia otorgada por la ACCC.
- l. Todas las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva de la ACCC.

## **2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA HACERSE ASPIRANTE A JUEZ DE EXPOSICIONES CANINAS DE LA ACCC.**

Las solicitudes de los candidatos que deseen ser aspirantes a jueces de exposiciones caninas deben ser aceptadas bajo las reglas oficiales de la ACCC, las cuales se describen a continuación:

- a. Ser mayor de edad y tener su residencia legal en Colombia (debe anexar copia del documento de identificación).
- b. El aspirante a juez nacional de la ACCC presentará una solicitud escrita llenando el formulario correspondiente acompañado de la copia de su documento de identidad, la lista de chequeo (Anexo 2) de cumplimiento de los requisitos indicados y el formato de declaración expresa (Anexo 3). Esta solicitud y los documentos anexos se remitirán al Comité de Jueces.
- c. Es requisito indispensable para presentar la solicitud, ser socio activo de la ACCC, llevar por lo menos cinco (5) años como socio activo de la ACCC o de un club afiliado y no haber sido sancionado o amonestado por la ACCC y/o por cualquier club afiliado o reconocido por la ACCC y/o por cualquier OCN miembro o socio contratante de la FCI y/o por cualquier OCN no miembro de la FCI con la cual la ACCC o la FCI mantenga(n) acuerdos de cooperación, por faltas a la educación, presentación personal, modales, disciplina o mal comportamiento en cualquiera de las

exposiciones caninas organizadas o autorizadas por estas, mientras la sanción este vigente.

d. Demostrar que ha sido criador con afijo propio registrado en la FCI y que tiene perros inscritos en el libro de orígenes oficial de la ACCC o en otros clubes o asociaciones con las cuales la ACCC tenga convenios de mutuo reconocimiento y demostrar que logró resultados notables como expositor durante 5 años como mínimo y demostrar que ha estado involucrado de forma activa y responsable en el mundo canino durante 5 años como mínimo.

e. Haber oficiado por lo menos (4) veces en exposiciones reconocidas por la ACCC, como comisario o secretario de pista en un período mínimo de un año para dominar los problemas de procedimiento y los reglamentos.

f. Para la primera solicitud de licencia el aspirante a Juez podrá solicitar un máximo de cinco (5) razas.

Del total de razas solicitadas, si el aspirante es un criador hasta de al menos dos (2) de estas razas a las que aspira obtener licencia, debe demostrar logros notables como expositor o criador durante al menos 5 años en las actividades de la ACCC, razón por la cual será él quien deba dictar un seminario de dicha(s) raza(s) (dirigido al público en general, a otros candidatos a juez y a los miembros de la Comisión de Jueces) con el fin de compartir sus conocimientos y evaluar a otros candidatos con interés en licencia en esta misma raza.

Como resultado de este seminario, la Comisión de Jueces podrá eximirle de presentar los exámenes teóricos.

g. El aspirante a Juez, al diligenciar y presentar su solicitud de licencia, adjuntará el formato de declaración expresa (Anexo 3), el cual debe presentar diligenciado y firmado en señal de aceptación junto con su primera solicitud de licencia de juez. En caso de que por alguna circunstancia no sea firmado, esto no exime al aspirante o al nuevo juez de las responsabilidades y prohibiciones allí contempladas.

h. El Comité de Jueces de la ACCC debe hacer que el aspirante presente una evaluación preliminar escrita para darle la oportunidad de demostrar que tiene conocimientos suficientes en los siguientes temas:

1. Anatomía, morfología y movimiento de los perros
2. Genética, salud y temperamento.

3. Conocimiento del/los estándar(es) de raza(s) a la(s) que aspira para tener licencia de juez nacional de la ACCC.
4. Comportamiento de Juez, principios y procedimiento en pista
5. Reglamento de exposiciones de la ACCC, el presente reglamento y otras regulaciones nacionales.

Sólo los aspirantes a juez que no aprueben esta evaluación preliminar se verán en la obligación de asistir a cursos de formación en estas áreas.

Estos cursos de formación serán programados por la ACCC dependiendo de la cantidad de aspirantes y también pueden ser tomados en el exterior para lo cual se requiere la presentación de los certificados correspondientes. El Comité de Jueces de la ACCC revisará y aprobará los certificados presentados.

Una vez que se ha llevado a cabo con éxito la parte de conocimientos básicos (es decir que el aspirante ha aprobado la evaluación preliminar), el aspirante tiene que seguir un curso más específico.

En este primer curso práctico los aspirantes aprenden a observar y detallar los perros. El curso debe ser brindado por jueces internacionales de todas las razas o jueces especialistas de raza o por los mentores. Estos jueces, con excepción de los mentores, pueden ser jueces de Colombia o de otros países.

La formación práctica debe permitir al candidato tener un conocimiento y entendimiento profundos de la(s) raza(s), de todos los reglamentos, así como del procedimiento en pista.

Esta formación consiste en estar presente en dos (2) exposiciones durante las cuales estará acompañando permanentemente de uno de los jueces, quien se encargará de orientarlo y formarlo durante los juzgamientos e indicarle la realización de sùmulas de los ejemplares que el juez titular decida.

Esta formación práctica debe ser supervisada por jueces de exposiciones reconocidos por la ACCC o FCI y de gran experiencia. El aspirante debe redactar sùmulas de los perros que el juez le indique durante su práctica y se las entregará al juez quien evaluará el conocimiento del aspirante, su forma de juzgar y su comportamiento y comunicará por escrito sus conclusiones al Comité de Jueces.

La evaluación final será teórica y práctica. Los aspirantes tienen que juzgar por lo menos dos (2) ejemplares de la raza de la licencia a la que aspiran.

El aspirante tiene que producir una sùmula consecuenta con los puntos buenos y no tan buenos de la morfología y del movimiento de los ejemplares y debe prestar atención a la salud y bienestar del perro. La sùmula tiene que ser debatida con los evaluadores.

Dicha evaluación será hecha por una comisión especial nombrada por el Comité de Jueces aplicando el siguiente procedimiento:

El aspirante tiene que juzgar y escribir una sùmula con calificación y clasificación así como indicar quién sería el vencedor de Mejor de Raza (BOB Best of Breed por sus siglas en inglés).

El aspirante tiene que probar al comité de evaluación que él:

1. Conoce el estándar y sabe cómo utilizarlo.
2. Conoce los puntos típicos y faltas y sabe cómo apreciarlas.
3. Sabe cómo escribir una sùmula.
4. Conoce la historia de la raza.
5. Conoce el carácter / la utilidad / la salud y los problemas de la raza.
6. Conoce la diferencia entre dicha raza y razas similares y relacionadas.

### **3. DEFINICIÓN DE JUECES DE EXPOSICIONES DE LA ACCC**

Un juez nacional de raza de la ACCC es una persona que ha sido aprobado por la ACCC a juzgar una o más razas.

Los jueces de exposiciones de la ACCC se clasifican así:

- a. Juez Nacional (autorizados únicamente para otorgar CAC)
  - Con permiso para juzgar sólo en Colombia: Mientras cumplen un período de práctica que les permita adquirir experiencia suficiente.
  - Con permiso para juzgar fuera del país: Los que habiendo adquirido un período de práctica suficiente son autorizados a juzgar exposiciones nacionales en otros países.
- b. Juez Internacional de la FCI (autorizados para otorgar CAC Y CACIB local e internacionalmente)

Dentro de las clasificaciones anteriores, un Juez de Exposiciones de la ACCC puede ser:

- Juez de raza
- Juez de grupo
- Juez para todas las razas



Previa recomendación del Comité de Jueces, la Junta Directiva de la ACCC cuando considere que el juez se encuentra listo para ser postulado a juez internacional de raza, grupo o todas las razas, previo cumplimiento de los requisitos de la FCI, así lo informara a esta entidad; para tal efecto la Junta Directiva de la ACCC, tiene que enviar a la FCI la información completa sobre cada juez que está autorizado a juzgar fuera de Colombia.

#### **4. REQUISITOS PARA CONTINUAR CON LA FORMACION DE JUEZ NACIONAL LUEGO DE OBTENER LA PRIMERA LICENCIA PARA CONVERTIRSE EN JUEZ NACIONAL DE RAZAS ADICIONALES EN EXPOSICIONES CANINAS DE LA ACCC.**

- a. Nombrado juez de exposiciones por la Junta Directiva de la ACCC e incluido en su lista de jueces de exposiciones, el candidato debe, primero, juzgar en Colombia al menos dos (2) veces la o las razas para las cuales fue aprobado, antes de poder juzgar exposiciones nacionales fuera del país, previa aprobación de la Junta Directiva de la ACCC.
- b. Si una nueva raza es reconocida por la FCI, un juez de grupo o un juez para todas las razas de la ACCC está autorizado automáticamente a juzgarla siempre que esta raza esté en un grupo que el juez (de grupo) está calificado a juzgar.
- c. Es responsabilidad de la ACCC, en su calidad de miembro de la FCI, incluir en su listado oficial de jueces de la FCI únicamente a las personas que hayan cumplido con los criterios arriba mencionados. La Junta Directiva de la ACCC debe actualizar esta lista, así como cualquier información sobre los jueces y hacerlas llegar a la FCI cada año.

Los jueces de exposiciones ya aprobados para una o más razas en un grupo cualquiera, y que deseen ampliar su lista de razas deben enviar su solicitud por escrito, tomar una formación práctica y aprobar un examen sobre el estándar de la(s) raza(s) en cuestión.

También es obligatoria una evaluación práctica para esta(s) raza(s).

La formación teórica se hará sobre una base de “raza por raza” y debe ser realizada primeramente sobre la base de las razas más comunes en el país y que están presentes en número razonable en la mayoría de las exposiciones. Esta formación puede ser brindada por los mismos aspirantes, jueces o criadores mediante charlas o seminarios.

En el caso de que sea absolutamente imposible procurar los perros de cierta raza para la prueba práctica, el candidato debe, como solución alternativa, pasar un examen completo sobre el estándar de la(s) raza(s) que solicita juzgar. Esta regla se aplica sólo para jueces experimentados que estarían agregando una o más razas a su lista.

La evaluación teórica (adicional al examen teórico) y práctica de las razas adicionales se hará siguiendo el procedimiento indicado en el literal h del numeral 2.

Con el fin de que se puedan garantizar la presentación de las pruebas prácticas, un aspirante a juez sólo podrá solicitar licencia para razas adicionales que existan en el país; sólo después de haber obtenido la licencia de juez para las razas que existen en el país se podrá solicitar licencia para razas que no existen en el país y/o sobre las cuales no se pueden realizar pruebas prácticas.

Un aspirante a juez puede iniciar y completar la formación teórica y práctica en las razas adicionales que considere. El otorgamiento de la licencia correspondiente se hará cuando se cumplan todos los requisitos de tiempos y juzgamientos.

## **5. COMO CONVERTIRSE EN UN JUEZ NACIONAL DE GRUPO DE LA ACCC**

Un juez de grupo es una persona aprobada por la Junta Directiva de la ACCC para juzgar, a nivel de competiciones de grupo, uno o más grupos de los grupos oficiales de la FCI (según la nomenclatura de razas de la FCI).

La formación de un juez de grupo de la ACCC tiene que durar un (1) año como mínimo para cada uno de los primeros tres grupos para los cuales solicita una licencia. Un juez de grupo puede dar el CACC a cualquier raza del grupo para el cual es calificado. Una vez nombrados, los jueces de grupo de la ACCC pueden juzgar (en las exposiciones nacionales con otorgamiento de CACC) las competencias del «mejor de grupo» (BOG, Best of Group por sus siglas en inglés) de los grupos para los cuales son calificados.

Si una raza es transferida a otro grupo que un juez de grupo no puede juzgar, sigue autorizado a juzgar la raza en cuestión.

Antes que un candidato sea autorizado a formarse en más de un grupo, el Comité de Jueces de la ACCC debe evaluar el modo de juzgamiento de este candidato. Será el Comité de Jueces de la ACCC quien tiene el derecho de decidir si desea colocar al juez de raza en un programa de formación específico para jueces de grupo o aún en un programa para jueces de todas las razas.

Los grupos claves de la FCI son los grupos 1,2,3 y 9.

- a. Un juez puede solicitar ser formado como juez de grupo (para su primer grupo y con excepción del Grupo 4) cuando él ha juzgado las razas para las que ha sido aprobado al menos dos (2) veces y ha sido juez por un período de por lo menos un (1) año y tiene que ser juez de por lo menos tres razas de ese grupo.
- b. Cuando un candidato aspira a la licencia en su primer grupo, tiene que finalizarlo antes de que pueda solicitar la del segundo grupo.
- c. Los candidatos en los primeros tres (3) grupos tienen que considerar que no pueden solicitar licencia en más de un grupo al mismo tiempo o cuando ellos han solicitado uno de los grupos claves.
- d. Luego de haber completado su tercer grupo, un candidato puede ser formado para más de dos grupos al mismo tiempo, excepto si se trata de los grupos claves.
- e. La formación de cada uno de los grupos debe hacerse en el siguiente mínimo de tiempo:
  - Grupos 1, 2, 3 y 9 (Grupos Claves): Mínimo un (1) año cada uno.
  - Grupo 4: Un juez que tiene obtiene la licencia para juzgar la raza Dachshund, automáticamente queda aprobado como Juez del Grupo 4.
  - Grupos 5, 6, 7, 8 y 10): Mínimo seis (6) meses cada uno.
  - Grupo 11 (razas no reconocidas por la FCI): Mínimo seis (6) meses.
- f. La evaluación de los candidatos debe consistir en un examen práctico para una raza o para un grupo de razas y una parte teórica para este grupo de razas, siguiendo el procedimiento indicado en el literal h del numeral 2.

Cuando ha sido aprobado para un cierto número de razas dentro del mismo grupo de la FCI, es posible para un Juez de Grupo ser autorizado para otras razas en este grupo sin evaluación siempre que se haya capacitado bien.

El Comité de Jueces de la ACCC establecerá los requisitos para esta capacitación.
- g. Luego de completar su tercer grupo un candidato puede oficialmente solicitar por escrito al Comité de Jueces de la ACCC para ser formado para más grupos y después del quinto grupo como juez para todas las razas.

En cualquier caso el juez al llegar al quinto grupo y antes de ser nombrado como juez de todas las razas debe obligatoriamente tener aprobados los cuatro grupos claves que indica la FCI (1,2,3 y 9)
- h. Mientras se esté formando para uno o más grupos, un candidato tiene que continuar juzgando las razas para las que él ha sido autorizado ya.

Parágrafo 1: Se entiende por “Formarse como Juez de Grupo” o “Formarse como Juez de Todas las Razas”, como la formación teórica y práctica de las diferentes razas de un mismo grupo o varios grupos. Para tal efecto aplican las mismas condiciones indicadas en el numeral 4.

Parágrafo 2: Para obtener la licencia de grupo el Juez debe tener licencia para juzgar como mínimo el 80% de las razas que existan o hayan existido en los últimos cinco (5) años en el país- Así mismo deberá haber presentado exámenes prácticos en todas las razas que componen este porcentaje y haber juzgado en exposiciones nacionales las razas para las cuales tiene licencia durante el tiempo que dura la formación en el grupo.

Parágrafo 3: Con el fin de que los Jueces Nacionales tengan la oportunidad de cumplir el requisito de juzgar las razas o alguna de las razas para las cuales tienen licencia, tanto la ACCC como todos los clubes reconocidos tienen la obligación de incluir en el panel de jueces de cada circuito de exposiciones que organicen y tenga al menos un exposición nacional, un Juez nacional en formación (con licencia de raza(s) y grupo(s)). Todos los gastos asociados al juez en formación serán asumidos por él mismo. La Junta Directiva de la ACCC será la encargada de asignar el juez o jueces seleccionados.

## **6. COMO CONVERTIRSE EN JUEZ NACIONAL PARA TODAS LAS RAZAS DE LA ACCC**

Un juez nacional para todas las razas de la ACCC es una persona aprobada por la Junta Directiva de la ACCC para juzgar todas las razas en eventos nacionales y además tiene licencia para juzgar todas las razas reconocidas por la FCI en exposiciones con CACC en Colombia o en cualquier otra OCN en la que no se otorgue CACIB.

Un juez de la ACCC obtendrá la licencia de juez nacional para todas las razas y sólo podrá juzgar todas las razas en Colombia cuando haya sido aprobado como juez para por lo menos 5 grupos de la FCI.

Un juez nacional de todas las razas de la ACCC podrá juzgar fuera de Colombia únicamente en exposiciones nacionales de CAC y sólo cuando el Comité de Jueces y/o la Junta Directiva consideren que el juez cuenta con la experiencia suficiente para hacerlo.

Parágrafo 1: Para ser juez nacional de todas las razas con licencia en cinco (5) grupos, el Juez debe tener licencia en (4) de los cuatro (4) grupos claves a los que hace referencia el numeral 5 de este reglamento.

Parágrafo 2: El período transcurrido entre la aprobación de su primera raza como juez nacional y la aprobación de su calidad de juez nacional para todas las razas de la ACCC tiene que ser por lo menos cinco (5) años.

Parágrafo 3: Nombrado juez nacional de todas las razas de la ACCC bajo las condiciones de los dos párrafos anteriores, el juez tiene el compromiso de completar su educación en los otros cinco grupos de la FCI.

Parágrafo 4: Todos los jueces ACCC, nacionales o Internacionales de todas las razas se convierten en mentores y deben serlo para el aspirante a juez que se los solicite.

## **7. COMO CONVERTIRSE EN UN JUEZ INTERNACIONAL FCI PARA TODAS LAS RAZAS EN LA ACCC**

Un juez internacional para todas las razas de la FCI es una persona aprobada por la Junta Directiva de la ACCC para juzgar todas las razas de los grupos reconocidos por la FCI. Estos jueces son los únicos en poder juzgar en las exposiciones con CACIB.

El nombramiento de los jueces internacionales para todas las razas de la FCI depende enteramente de la Junta Directiva de la ACCC, prestando una atención particular al número de razas registradas en el país en cuestión.

Sin embargo, dichos jueces sólo pueden ser nombrados juez para todas las razas de la FCI después de haber transcurrido un mínimo de 10 años desde que le fuese otorgada la licencia para juzgar su primer grupo.

La ACCC debe tener en cuenta que un juez sólo puede convertirse en un juez internacional para todas las razas de la FCI cuando haya sido educado y aprobado para diferentes razas en todos los grupos.

Estas razas tienen que figurar, al menos en parte, entre las razas más comunes en el país en donde el juez posee su residencia legal.

La información necesaria sobre la aprobación y nombramiento como juez internacional para todas las razas tiene que ser enviada a la *Oficina Central* de la FCI para su aprobación final.

- a. Para que un juez pueda empezar una formación para convertirse en juez internacional para todas las razas de la FCI, debe haber aprobado por lo menos cuatro de los grupos de la FCI.
- b. Para poder empezar su formación, al menos *dos* de los cuatro grupos *tienen* que ser un grupo clave de la FCI.

- c. Depende del Comité de Jueces de la ACCC presentar a un candidato a ser juez de grupo dentro de la base de las reglas anteriormente mencionadas.
- d. Debe considerarse que un juez para todas las razas de la FCI ha sido educado *y ha aprobado un examen en cada uno de los diez grupos de la FCI.*
- e. El período transcurrido entre la aprobación de su primer grupo de la FCI y la aprobación de su calidad de juez para todas las razas de la FCI tiene que ser de por lo menos diez años.
- f. Por pedido de la FCI, la ACCC enviará un listado de los nuevos jueces para todas las razas de la FCI a la FCI informando sobre los detalles de su formación y la experiencia de este juez.

## **8. CONDICIONES GENERALES DE ADMISIÓN COMO JUEZ DE EXPOSICIONES (PARA JUECES INTERNACIONALES FCI)**

Sólo los jueces que están incluidos en la lista de jueces de exposiciones de la ACCC, conforme con los requisitos aquí enunciados, están autorizados a conceder el CACIB en exposiciones internacionales. Las razas que los jueces de los socios contratantes de la FCI pueden juzgar vienen listadas de forma clara en los contratos individuales firmados por la FCI y estos países.

- Los jueces aprobados por la ACCC pero que no han juzgado desde hace 5 años o más deben solicitar un nuevo examen práctico antes de poder volver a juzgar. La ACCC, antes de otorgar una nueva autorización para juzgar, debe verificar la capacidad del candidato a juzgar la o las razas que podía juzgar antes.
- Los jueces que emigren a un país cuya OCN no es miembro (o contratante) de la FCI, pueden –con solicitud a la FCI– seguir juzgando las razas para las cuales habían sido aprobados por su OCN, siempre y cuando no haya medidas disciplinarias en su contra, de lo cual la OCN anfitrión organizadora es informada y la FCI lo acepta en consecuencia. La oficina de la FCI lleva una lista correspondiente y emite las autorizaciones para juzgar. La FCI puede sancionar a estos jueces y es responsable de estos jueces. No tienen la posibilidad de examinarse (según el sistema de formación de la FCI) para razas y/o grupos adicionales.
- Los jueces que emigren de un país cuyo OCN es miembro de la FCI a otro (también miembro), permanecen autorizados. No obstante, deben ser aprobados por la OCN del nuevo país en donde posee su residencia legal para las razas para las que habían sido autorizados por su anterior OCN, siempre y cuando no se hayan tomado medidas disciplinarias contra los mismos.

- Un juez o candidato-juez puede ser inscrito en la lista de jueces de otra OCN solo si tiene su residencia legal en el país de esta nueva OCN desde mínimo doce meses consecutivos antes a la inscripción en la lista y está sujeto a una solicitud del juez a la OCN del nuevo país dentro de un período máximo de tres años después de cambiar su residencia legal. Esta OCN será entonces responsable de este juez.
- La OCN en la que un juez quiere ser inscrito debe – antes de que se tome cualquier decisión relativa a su inscripción en la lista de jueces – pedir a la OCN de la que procede si tiene esta alguna objeción a su inclusión. De no existir ninguna objeción, la persona puede ser incluida en la lista. Si existe una objeción, la antigua OCN informará a la nueva OCN sobre los motivos. La OCN del país en el que la persona quiere mudarse respetará la objeción y la persona en cuestión no será incluida en la lista. El juez tiene derecho a apelar la FCI. Hasta que no se tome una decisión final, no podrá ser incluido en la lista de jueces de la nueva OCN. Una copia de la correspondencia debe ser transmitida a la FCI.

## **9. TAREAS GENERALES DE UN JUEZ DE EXPOSICIONES CANINAS DE LA ACCC NACIONAL O INTERNACIONAL**

En exposiciones celebradas en países cuya OCN es miembro de la FCI, los jueces de exposiciones siempre deben respetar los estándares de las razas de la FCI siempre y cuando no estén en contradicción con las leyes del país donde tiene lugar el evento. Los jueces no interpretarán los estándares de modo que puedan perjudicar a la salud funcional de los perros.

Al juzgar, un juez de exposiciones debe observar estrictamente el presente reglamento, así como el reglamento de exposiciones de la FCI y todas las otras regulaciones de la FCI.

Los jueces deben prepararse para cada exposición leyendo los estándares de raza y todos los otros reglamentos importantes.

Los jueces deben:

- Estar en forma para poder juzgar las razas que les asignaron y para ser respetuosos con los perros y los expositores.
- Ser coherentes y prudentes en su trabajo.
- Juzgar perros con relación a los estándares de la FCI
- Cumplir con el código de compromiso de los jueces de la FCI para el bienestar de los perros de raza pura.
- Respetar a sus colegas y a los expositores.

Parágrafo: Al juzgar, un juez de exposiciones es responsable de obtener, observar y cumplir estrictamente el reglamento de exposiciones de la OCN del país en que se encuentra juzgando.

## **10. DISPOSICIONES PARA LOS VIAJES Y SEGUROS**

### **a. Gastos de Viaje:**

Los jueces tienen libertad para realizar acuerdos privados con las organizaciones de exposición, los que pueden diferir de aquellos estipulados en el anexo al reglamento de exposiciones caninas y de jueces de la FCI. No obstante, cuando no se hayan efectuado tales acuerdos personales, deberán esperar y recibir los beneficios otorgados por el anexo que para tal fin establece la FCI, en su reglamento de jueces.

Es recomendable que los acuerdos financieros sean establecidos por adelantado en la forma de un contrato o acuerdo por escrito entre el juez y la organización de la exposición y tienen que ser respetados por ambas partes.

### **b. Seguro**

Los jueces deberían contratar un seguro (para cancelación de vuelo, accidentes, etc.) cuando les invitan a juzgar al extranjero.

Dadas las diversas posibilidades en los diferentes países miembros, se les recomienda a los jueces actuar de la forma siguiente:

- Los jueces que juzgan con mucha frecuencia al extranjero deberían contratar una póliza por un año
- Los jueces que juzgan menos frecuentemente al extranjero deberían contratar una póliza para cada exposición en particular.

## **11. COMPORTAMIENTO DE UN JUEZ DE EXPOSICIONES NACIONAL O INTERNACIONAL DE LA ACCC**

### **a. Principios generales**

Los jueces de exposiciones de la FCI llevan a cabo una tarea importante para el mundo del perro. Por lo tanto, su comportamiento debe ser fidedigno e irreprochable tanto en su trabajo como en su vida privada.

Por consiguiente:



- Un Juez con licencia de la ACCC a partir de tener aprobadas licencias para juzgar 4 grupos de razas y mientras conserve su estatus de Juez, no podrá ingresar y/o guiar perros en pista en ninguna exposición, que no sean criados por él (con excepción de los que se indican más adelante) y de su exclusiva propiedad e identificados con su AFIJO registrado ante la FCI, o importados y/o nacionales no criados por el juez y registrados como de su plena propiedad. Esta restricción rige para las exposiciones, sean de carácter nacional o internacional, dentro del territorio colombiano, organizadas y/o reconocidas por la ACCC, por otras OCN o por otros clubes o asociaciones con las cuales tenga mutuo reconocimiento.
- Los perros no criados por el juez, importados o nacionales, los podrá exhibir el Juez, siempre y cuando sean de su propiedad al menos durante tres años y solo dejaran de serlo cuando los venda y los exporte.
- Un Juez no podrá ingresar y/o guiar perros en pista en ninguna exposición en donde actúe otro juez con quien haya compartido panel de juzgamiento en un mismo circuito y/o exposición en los dos años precedentes dentro o fuera del país.
- El juez que incumpla con estas prohibiciones será sancionado con la pérdida automática y definitiva de su licencia de juez y el juez acepta de antemano esta condición. Por lo tanto no será necesario seguir proceso disciplinario alguno para ello.
- Un juez nunca debe llegar tarde a un compromiso o dejar el predio de la exposición antes de que haya terminado completamente con las obligaciones que le fueron oficialmente asignadas.
- Un juez no puede criticar el trabajo de otro juez sin importar que esté o no esté juzgando.
- En ninguna circunstancia puede un juez solicitar invitaciones para juzgar.
- Un juez no puede consultar el catálogo de la exposición antes o durante su juzgamiento.
- En la pista, un juez debe comportarse correctamente y examinar todos los perros sin discriminación. Debe vestirse sobria y correctamente, en relación con la tarea que debe realizar.
- Debe actuar correcta y cortésmente.
- No puede fumar en la pista.
- Un juez no puede consumir bebidas alcohólicas en la pista el día de su juzgamiento o durante su juzgamiento.
- Un juez no puede utilizar un teléfono celular en la pista cuando está juzgando, salvo que se trate para consultar los estándares.

- Un juez no puede ingresar ni guiar un perro en un circuito de exposiciones en el que oficie como juez.
- Un socio, un miembro de su familia inmediata o cualquier persona que viva con él en su hogar, no puede ingresar y/o guiar ejemplares durante el circuito en el que oficie como juez.
- Un juez no puede inscribir perros en un circuito de exposiciones en el que oficie como juez.
- Los perros que el juez guía en un circuito de exposiciones en el cual no esté actuando como juez, deben ser de su propiedad o copropiedad.
- No puede juzgar ningún perro que haya sido de su propiedad, copropiedad, que haya acondicionado, cuidado o vendido en los dieciocho (18) meses precedentes a la exposición en la cual está oficiando. Lo mismo se aplica a los perros que pertenezcan a un socio, a un miembro de su familia inmediata o a cualquier persona que viva con él en su hogar.
- A un juez le está prohibido socializar con expositores que por casualidad viajen con él a una exposición en la que juzga.
- A un juez le está prohibido socializar con los expositores, permanecer en su casa, si está previsto que juzgará su(s) perro(s). Sólo se le está permitido DESPUÉS de que haya terminado su juzgamiento.
- Un juez tiene prohibido aplaudir, vitorear, ovacionar y/o acicalar perros cerca de la prepista o pista de juzgamiento, así como llevar perros a la prepista o cerca de la pista de juzgamiento a menos que se trate de un perro de su propiedad y que él vaya a exhibir en ese momento, de acuerdo con las estipulaciones precedentes.
- Un juez con licencia de la ACCC tiene prohibido criar y/o vender y/o comercializar perros sin registro de la ACCC o de entidades o clubes con los cuales tenga convenios de reciprocidad; lo anterior incluye sus familiares hasta en segundo grado de consanguinidad.

## **2. Aceptación de compromisos**

- a. Un juez de exposición de la FCI sólo puede juzgar en exposiciones organizadas por la ACCC o por un club afiliado a la ACCC.
- b. No está autorizado a juzgar eventos no reconocidos por la FCI salvo que esos eventos se lleven a cabo en países que no están bajo la jurisdicción de la FCI (distintos de miembros o socios contratantes). No obstante, en este caso, debe tener la autorización de la OCN de su país de residencia legal.
- c. Todos los jueces invitados a officiar en un evento organizado por la ACCC o por cualquier club afiliado a la ACCC deben conseguir la aprobación de

la ACCC, con excepción de las cláusulas específicas indicadas en el punto 3 permisos para juzgar.

- d. Luego de recibir una invitación para juzgar en un país fuera de su país de residencia legal, el juez debe tomar todos los recaudos para comprobar que la organización de la exposición se realiza bajo la jurisdicción de la FCI o que la exposición es organizada por una organización reconocida por la FCI.
- e. Si la exposición es organizada por un club, el juez de la FCI debe verificar que este club esté oficialmente reconocido por la OCN o socio contratante de la FCI del país en el cual se desarrolla la exposición.
- f. Al tener que juzgar fuera de su país de residencia, un juez debe ser fluido en al menos uno de los cuatro idiomas de la FCI (Inglés, Francés, Alemán o Español). En caso de que no pueda cumplir con este requisito, es responsable de conseguirse su propio intérprete si así se lo solicita el comité organizador
- g. Un juez no puede, en ninguna circunstancia, aceptar juzgar en cualquier exposición una raza para la cual no ha sido aprobado por la ACCC. Lo mismo se aplica también para el juzgamiento a nivel de Mejor de Grupo y Mejor de Exposición.
- h. Bajo toda circunstancia, todos los jueces, incluso los de países que no son miembros de la FCI, deben seguir los estándares de raza de la FCI cuando están juzgando en exposiciones que han sido autorizadas por la FCI.
- i. Cuando ofician en exposiciones internacionales de la FCI, los jueces de países que no son miembros de la FCI y los jueces de países miembros asociados sólo pueden juzgar las razas reconocidas por su organización canina nacional.
- j. Todos los jueces de países que no son miembros de la FCI, cuando son invitados a juzgar en una exposición de la FCI, deben completar el cuestionario estandarizado expedido por la FCI. Debe ser enviado a ellos a su debido tiempo por la OCN que les ha invitado y debe ser devuelto firmado para su aprobación.
- k. Se le está absolutamente prohibido a un juez cobrar un doble reembolso por cualquier gasto relativo a un compromiso a juzgar. Si se demuestra que un juez cobró un doble reembolso, será severamente penalizado por la ACCC y la FCI.

### **3. Permisos para jueces**

Los jueces de raza de la FCI deben ser siempre autorizados por la ACCC, por escrito, para juzgar en una exposición nacional o internacional de la FCI. Sólo los jueces que tienen dicho permiso emitido por la ACCC para juzgar las razas en cuestión podrán hacerlo. Cuando ofician, deben juzgar estricta y exclusivamente de acuerdo con el estándar de raza vigente en el momento de la exposición.

Los jueces con licencia de la ACCC deberán solicitar por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la exposición, permiso a esta entidad para juzgar en el país o en el exterior exposiciones de carácter nacional o internacional. Así mismo los jueces y aspirantes a jueces nacionales reconocidos por la ACCC podrán juzgar cualquier tipo de evento promocional, comercial o de otra naturaleza, previa autorización de la Junta Directiva de la ACCC.

Para efecto de las autorizaciones a juzgar que se deben expedir a jueces invitados a que se refiere el párrafo anterior, para la expedición de estas la ACCC se ceñirá a lo indicado en el procedimiento de autorización de jueces.

Los jueces internacionales para todas las razas de la FCI están autorizados a juzgar cualquier raza reconocida únicamente a nivel nacional con tal que el comité organizador de la exposición les haga llegar el estándar de la raza a su debido tiempo. El mismo se aplica a los jueces de grupo de la FCI para las razas que se encuentran en el grupo para el que son aprobados.

En todas las exposiciones internacionales de la FCI, 2/3 como mínimo de los jueces invitados deben ser jueces de la FCI (raza-grupo-todas las razas) aprobados por una OCN-FCI.

## **12. SANCIONES**

1. Un juez que viole los reglamentos de exposiciones de la FCI y/o de la ACCC, así como también los reglamentos de la FCI y la ACCC para jueces de exposiciones, será penalizado en caso de ser probada la violación. La ACCC penalizará cualquier mala conducta de uno de sus jueces o violación de reglamentos cometida por ellos.

Parágrafo: Las sanciones previstas se encuentran reglamentadas en el Código Disciplinario de la ACCC.

2. Debe darse la garantía del debido proceso para que el juez inculcado pueda expresarse, por escrito u oralmente. El juez debe tener el derecho de apelar la decisión. En este caso, ninguna persona involucrada en el procedimiento de decisión puede formar parte del comité de apelación que estudiará el caso.
3. En primera instancia conocerá el Comité de Jueces y en segunda el Comité Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano.
4. La Junta Directiva de la ACCC se reserva la facultad de cancelar por medio de resolución motivada, cualquier licencia de juzgamiento concedida y comunicarlo a la FCI y demás entidades internacionales.  
Parágrafo: La decisión en primera instancia del Comité de Jueces podrá ser apelada por el Juez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se le notifique la decisión.
5. La ACCC prevé las sanciones siguientes:
  - a. Resolución del problema sin sanción
  - b. Advertencia con o sin amenaza de suspensión para el juez
  - c. Suspender al juez por un período determinado.
  - d. Supresión del nombre del juez en la lista de jueces.
  - e. Impedirle al juez que juzgue al extranjero o cancelar los permisos (ya otorgados) para juzgar al extranjero.Parágrafo: Además de las sanciones indicadas, podrán ser aplicadas aquellas previstas en el Código Disciplinario de la ACCC.
5. La ACCC debe informar a la FCI sobre su decisión tan pronto tenga valor legal.

### **13. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

La Junta Directiva de la ACCC puede, bajo su propia decisión final, particularmente cuando unas partes del presente reglamento ya no estén vigentes, decidir enmendar parcialmente el mismo con el fin de asegurar la validez de los acontecimientos internacionales de la FCI y para hacer respetar la aplicación de este reglamento.

El hecho de que una o unas partes del presente reglamento pierdan su validez no implica que el reglamento entero sea inválido.

## 14. DISPOSICIONES VARIAS

1. Todos los jueces con licencia otorgada por la ACCC deben cancelar a la ACCC por anualidad anticipada antes de finalizar el primer mes del año, el valor de la cuota que ésta fije.  
El juez que no cancele antes del vencimiento de la factura, no se incluirá en la lista de jueces que la ACCC ni en la lista que debe enviar a la FCI anualmente, hasta tanto se ponga al día con sus obligaciones pecuniarias.
2. La Junta Directiva de la ACCC se reserva el derecho de no aprobar o rechazar cualquier solicitud de juez o de derogar cualquier licencia, con la observancia de los requisitos de los artículos precedentes.
3. Los jueces que soliciten autorización para juzgar exposiciones dentro o fuera del país, tienen que estar a paz y salvo con la ACCC por todo concepto, antes de que se les otorgue la respectiva autorización.
4. Los jueces que se encuentren homologados y/o autorizados por la ACCC para juzgar exposiciones dentro o fuera del país, tienen que estar a paz y salvo con la ACCC por todo concepto en la fecha en que se lleve a cabo el juzgamiento.
5. Todos los jueces con licencia de la ACCC deben aceptar la autoridad de la Asociación Club Canino Colombiano, sus normas disciplinarias y reglamentos. Todos deben firmar el Compromiso de Juez, cuyo formato suministrará la Asociación. Este, además, expedirá a cada Juez un diploma y una credencial que lo acredite como Juez en las modalidades, razas, grupos o todas las razas, según le haya sido autorizado por la ACCC.
6. Todo juez con licencia de la Asociación Club Canino Colombiano representa a esta entidad en el país o en el exterior. Por lo tanto, su comportamiento y conducta deben estar acordes con tal representación.
7. La Junta Directiva de la Asociación Club Canino Colombiano es la única autorizada para aprobar las licencias de jueces. El Comité de Jueces actuará por su delegación únicamente en la verificación de los requisitos y conocimientos para formular su recomendación a la Junta, pero no están autorizados para otorgarlas o negarlas.
8. Las decisiones de la Junta Directiva de la ACCC en materia de licencia de jueces, se tomarán por mayoría de votos y las votaciones serán secretas.
9. Un juez podrá solicitar congelación de su licencia por una sola vez y por un período de hasta cinco (5) años, solicitud que será autorizada o no por la Junta Directiva de la ACCC.

## 15. JUECES DE OTRAS DISCIPLINAS

Normas aplicables a los jueces de modalidades o disciplinas reconocidas o no por la FCI.

**PRIMERO:** La Asociación Club Canino Colombiano otorgará licencia para competencias de Adiestramiento y Obediencia en sus diferentes categorías, así como de Agilidad (Agility) y grooming previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos de estas modalidades y en lo que sea aplicable para este tipo de licencia. La Junta Directiva fijará en cada caso, las normas complementarias para el aspirante.

**SEGUNDO:** Las licencias para Agilidad, Obediencia y Grooming se otorgarán por la Junta Directiva de la ACCC, previo concepto favorable de los Subcomités de Agility, Obediencia y Grooming, que sustituirán para estos efectos al Comité de Jueces.

## **16. PROCEDIMIENTO PARA APROBAR INVITACIONES A JUZGAR DE JUECES ACCC**

### **1. AUTORIZACION DE PERMISO PARA JUZGAR A UN JUEZ CON LICENCIA ACCC**

Toda solicitud de permiso para juzgar debe ser dirigida al Comité de Jueces de la ACCC, y la misma debe ir acompañada de la carta de invitación.

Una vez recibida en la ACCC una solicitud de permiso o autorización para juzgar de un juez con licencia ACCC, se procederá de la siguiente forma:

a) Se revisará si la solicitud de permiso para juzgar viene acompañada de la carta de invitación. Cumplido este requisito, se debe continuar a partir del literal b) de este numeral del procedimiento.

De no haber carta de invitación se le regresará la solicitud al juez indicando que para dar trámite a su solicitud debe adjuntar la documentación requerida. Una vez recibida se continuará con el trámite a partir del literal b) de este numeral 1 del procedimiento. (Responsable secretaría ACCC).

b) Se revisará en tesorería si el juez que solicita el permiso se encuentra en mora por cualquier concepto con la ACCC. (Responsable secretaría ACCC).

c) Se revisará si el juez que solicita el permiso tiene invitaciones pendientes para esa misma fecha. (Responsable secretaría ACCC).

d) Se revisará si el juez que solicita el permiso tiene algún impedimento (sanción, suspensión, salud, aprobaciones de licencia, etc.) que le impida ejercer su función de Juez.

e) Se enviará al Comité de Jueces copia de la solicitud de permiso indicando la información que aplique recopilada en los literales anteriores. (Responsable secretaría ACCC).

f) Se revisará la información recibida y autorizará o no la solicitud recibida. Se enviará a secretaría la información correspondiente al permiso. (Responsable Comité de Jueces).

g) Se enviará carta de respuesta al juez que solicita el permiso indicando si se autoriza o no.



En el caso de que la solicitud de permiso sea aprobada, se enviará copia de esta al juez.

En caso de que la solicitud de permiso sea negada, en la comunicación de respuesta que se envíe al juez se debe indicar claramente la causal de negación a su solicitud. (Responsable secretaría ACCC)

h) El hecho de que para los requisitos indicados en los literales a), b), c) o d), de este numeral del procedimiento se obtenga al menos una respuesta afirmativa es causal suficiente para negar el permiso solicitado.

i) En ninguna circunstancia la ACCC contactará al juez que solicita permiso para juzgar durante ninguna de las etapas de este numeral del procedimiento.

f) En ninguna circunstancia la ACCC reconsiderará la decisión que haya tomado respecto de un permiso para juzgar que ha sido negado por las causales indicadas en los literales a), b), c) o d) de este numeral del procedimiento.

g) La ACCC solamente reconsiderará la decisión que haya tomado respecto de un permiso para juzgar que ha sido negado por la causal indicada en el literal b) de este numeral del procedimiento si y solo si el juez que solicita el permiso no es reincidente consecutivamente en esta condición de moroso y si el juez se pone a paz y salvo por todo concepto con la ACCC en el transcurso de los dos (2) días siguientes a la notificación.

## ANEXO NUMERO UNO (1)

### FORMATO PARA NOMBRAMIENTO DE JUEZ INTERNACIONAL (A ENVIAR A LA F.C.I.)

El siguiente formato se encuentra diligenciado a manera de ejemplo.

*Reglamento de la FCI para los jueces de exposiciones, Art.6*  
**Anexo 1**

	Nombre, dirección & logotipo de su organización canina nacional
--	---

**NOMBRAMIENTO: JUEZ INTERNACIONAL PARA TODAS LAS RAZAS DE LA FCI**

<b>Número de juez</b> <small>(en el Directorio de Jueces de exposiciones de la FCI)</small>	<i>ejemplo: 15778</i>
Apellido	<i>XXX</i>
Nombre	<i>XXX</i>
Dirección	<i>XXX</i> <i>XXX</i> <i>XXX</i>
Código postal	<i>XXX</i>
Ciudad	<i>XXX</i>
País de residencia legal	<i>XXX</i>
<b>OCN/País encargada/o</b>	<b>BÉLGICA</b>
<b>Nombramiento para su PRIMERA RAZA</b>	
Número de raza FCI	<i>166</i>
Raza FCI (nombre original de la raza)	<i>DEUTSCHER SCHÄFERHUND</i>
Fecha	<i>08/01/2002</i>
OCN/País encargada/o	<i>BÉLGICA</i>
<b>Nombramiento para su PRIMER GRUPO</b>	
Grupo de la FCI	<i>grupo 1</i>
Fecha	<i>14/03/2004</i>
OCN/País encargada/o	<i>BÉLGICA</i>
<b>Nombramiento como JUEZ INTERNACIONAL PARA TODAS LAS RAZAS DE LA FCI</b>	
Fecha	<i>18/04/2014</i>
OCN/País encargada/o	<i>BÉLGICA</i>
País, Lugar, Fecha:	<i>Bélgica, Bruselas, 25/04/2014</i>
Los abajo firmantes certifica que las informaciones arriba son correctas	
Juez <i>(Apellido, Nombre)</i>	Persona encargada en su OCN <i>(Apellido, Nombre)</i>
Firma	Firma

Favor de enviar el formulario COMPLETAMENTE RELLENADO a: [grimmelprez.m@fci.be](mailto:grimmelprez.m@fci.be) para APROBACIÓN FINAL al nombrar a un nuevo juez como juez internacional de todas las razas de la FCI

FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE (AISBL)

13, Place Albert Ier, 6530 THUIN - Belgique - tél. ++ 32 (0)71 59 12 38 - fax ++ 32 (0)71 59 22 29 - Internet : <http://www.fci.be>

## **ANEXO NUMERO DOS (2)**

**LISTA DE CHEQUEO Y PROCEDIMIENTO PARA ASPIRANTES A PRIMERA LICENCIA JUEZ NACIONAL ACCC DE CONFORMACION Y TIEMPOS MINIMOS DE EJECUCIÓN HASTA CONVERTIRSE EN JUEZ DE TODAS LAS RAZAS**

**A. LISTA DE CHEQUEO REQUISITOS PARA SOLICITUD DE PRIMERA LICENCIA DE JUEZ ACCC**

**B. TIEMPOS MINIMOS DE EJECUCIÓN HASTA CONVERTIRSE EN JUEZ DE TODAS LAS RAZAS**

### ANEXO NUMERO TRES (3)

#### FORMATO DE DECLARACION EXPRESA

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, al presentar esta solicitud de licencia acepto y renuncio irrevocablemente, una vez obtenga mi primera licencia para juzgar y mientras conserve el status de Juez, a ingresar a y/o guiar perros en pista en ninguna exposición, que no sean criados por mi (con excepción de los que se indican más adelante) y de mi exclusiva propiedad e identificados con mi AFIJO registrado ante la FCI, o importados y/o nacionales no criados por mí y registrados como de mi plena propiedad. Esta restricción rige para las exposiciones, sean de carácter nacional o internacional, dentro del territorio colombiano, organizadas y/o reconocidas por la ACCC. Los perros no criados por mí, nacionales o importados, los podré exhibir, siempre y cuando se trate de ejemplares que pertenezcan a alguna raza que yo haya criado previamente con mi AFIJO registrado ante la FCI y únicamente hasta cuando el perro obtenga el campeonato colombiano. Igualmente, no podré ingresar y/o guiar perros en pista en ninguna exposición en donde actúe otro juez con quien yo haya compartido panel de juzgamiento en un mismo circuito y/o exposición en los diez y ocho (18) meses precedentes dentro o fuera del país.

De igual forma reconozco que tengo prohibido criar y/o vender y/o comercializar perros sin registro y que esta prohibición incluye a mis familiares hasta en segundo grado de consanguinidad.

De incumplir con cualesquiera de estas prohibiciones seré sancionado con la pérdida automática y definitiva de mi licencia de juez y acepto de antemano esta condición por lo tanto no será necesario seguir proceso disciplinario alguno para ello.

Firmado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 202\_.

Firma \_\_\_\_\_

cc. # \_\_\_\_\_